



BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

PARA BILBAO MADRID
BARCELONA Y VALENCIA
PONFERRADA, DISTRITO PO...

Año CXL

Jueves, 9 de agosto de 1973

Núm. 179

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación española, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION CUARTA

Núm. 4.985

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Ceras, Colas, Grasas y Pinturas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la actividad, integradas en los sectores económico-fiscales números 5.527, para el período año 1973, y con la mención Z-78.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Venta al detall.
Artículo: 3.

Bases tributarias: 36.666.000 pesetas.
Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 880.000 pesetas.
Hechos imponible: Ventas a industriales.

Artículo: 3.
Bases tributarias: 78.000.000 pesetas.
Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.560.000 pesetas.
Total, 2.440.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.440.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones. Censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter for-

mal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •
Núm. 4.986

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Vehículos y Carrocerías de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico fiscales números 7.454, para el período año 1973, y con la mención Z-79.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 90.000.000 pesetas.

Tipo: 0,4 por 100.

Cuotas: 360.000 pesetas.

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 525.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 14.175.000 pesetas.

Total. 14.535.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 14.535.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros y clasificación. Volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.987

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio local de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Maquinaria Agrícola e Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.441, para el período año 1973, con la mención Z-85.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Comercio.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 665.000.000 pesetas.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 2.660.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.660.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.988

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Grifería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.333, para el período año 1973, y con la mención Z-91.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 24.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 480.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 237.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 6.399.000 pesetas.

Total, 6.879.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 6.879.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.989

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Químicas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio,

para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de productos químicos, integradas en los sectores económico - fiscales números 5.227, para el período año 1973, y con la mención de Z-96.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables: Ventas industriales.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 98.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.960.000 pesetas.

Hechos imponderables: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 17.000.000 pesetas.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 459.000 pesetas.

Total, 2.419.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en 2.419.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las recla-

maciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 5.187

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Material Eléctrico de Zaragoza, con limitación a los hechos imponderables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.444, para el período año 1973, y con la mención Z-14.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 380.500.000 pesetas.

Tipo: 0,4 por 100.

Cuotas: 1.522.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de San Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en 1.522.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero, a la notificación, y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo

Núm. 5.326

SIMET (Johann Peter), nacido el 3 de septiembre de 1945 en Aich (Alemania), hijo de Johann y de Ilona, soldador, casado, de 1,60 metros de estatura, delgado, pero nervado y musculoso, de tez morena, pelo color pelirrojo claro, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario que se le siguió con el número 16 de 1973, por el delito de homicidio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Pamplona, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de constituirse en prisión por dicha causa.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.347

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 106 de 1973, a instancia de la Procurador señorita Forniés, en representación de don Vicente Lacasa Toribio, contra don Francisco Andrés Orcajada, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un compresor "Puska", número 142.942; en 15.000 pesetas.
2. Un cargador de baterías "Novo Rapid", W-6-12, CV 234; en 4.500 pesetas.
3. Engrasadora "Hwursus", sin número visible, relación 45 i; en 6.000 pesetas.
4. Engrasador "Hwursus", sin número, marca "Harr y Walter"; en pesetas 2.000.
5. Extintor incendios "Parsi", tipo EP-12; en 1.000 pesetas.

6. Un elevador de coches, hidráulico, por aire, instalado en el taller (completo); en 40.000 pesetas.

Total, 68.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.307

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de menor cuantía 298 de 1973, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Miguel Bastos Barragán, representado por el Procurador señor Poncel, contra don Manuel Martínez Sanz, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Caracoles, 22), por medio del presente se le emplaza a los fines de que en término de nueve días comparezca en legal forma en estos autos, con apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres. El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 5.327

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de menor cuantía número 216 de 1972, instado por don Daniel Lapetra Salvo (Procurador señor Del Campo), contra don Fernando Gómez Sendra, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 15 de octubre, a las diez horas.

Bienes:

Tercera parte indivisa del inmueble sito en Valencia (Vara de la calle San Vicente, partida de Jesús, hoy avenida de Teresa Galdós, número 19, piso primero), con una superficie total del inmueble de 378,45 metros cuadrados, que consta de dos plantas bajas y escalera de acceso a dos habitaciones de dicho piso; valorada en 1.500.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

La finca figura inscrita administrativamente a nombre del demandado en la parte de referencia.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El

lo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.325

HELMUTH PACTH o PACHERT (Hans), nacido en Wuppertal (Alemania) el 7 de enero de 1938, casado, técnico industrial o fontanero, hijo de Augusto y de Hennt de 1,76 metros de estatura, complexión fuerte, cabello rubio, cejas al pelo, piel blanca, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario que se le sigue con el número 16 de 1973, sobre homicidio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Pamplona, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de constituirse en prisión por dicha causa.

• • •

Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.343

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 527 de 1972, instado por "Chrysler España", S. A. (Procurador señor Del Campo), contra don Miguel y don Luis Postigo Girón, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 18 de octubre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Dos sextas partes indivisas del inmueble ubicado en el número 40 del camino de Cabaldós, de esta ciudad, que consta de una nave de 250 metros cuadrados y de una casa con corral, con una superficie total de 267 metros cuadrados con 84 centímetros cuadrados que es la total superficie, incluidos nave, casa y corral. Linda: al Norte, con Estanislao Fraile, que es la derecha entrando; por la izquierda, con calle Privilegio de la Unión, y espalda, con casa y corral de Serapio Gracia; valorado en pesetas 2.500.000.

Para tomar parte deberán consignar el 10 % de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

La finca figura inscrita administrativamente a nombre de los demandados en la parte de referencia.

Zaragoza, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.305

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 70 de 1973, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Cleber Industrial", S. A., contra don Doroteo Isaac Sedano, de Torreforta (Tarragona), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Furgoneta "Ebro", modelo F-100, matrícula T-62.162; en 60.000 pesetas.
2. Televisor G.E.E. de 24 pulgadas número 2.451; en 9.500 pesetas.
3. Tocabos estereofónico "Werner", con plato "Garrard", automático, con mueble y dos altavoces; en pesetas 13.000.

Total, 82.500 pesetas.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.306

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 258 de 1971, a instancia del Procurador señor Fanlo Asín, en representación de "Potain-Tusa", S. A., contra "Ingeniería y Construcciones Duce", S. A., haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una grúa "Potain"; en 45.000 pesetas.
2. Un martillo "Atlas Coppco", número 3121-06716; en 3.000 pesetas.
3. Un vibrador modelo "Boa", número 2633-G, pequeño; en 3.000 pesetas.
4. Una hormigonera "Graset", tipo 320-LCCC-9628; en 4.000 pesetas.

5. Un compresor "Atlas Coppco" número 51.274.125; en 45.000 pesetas.

6. Una pluma hidráulica; en pesetas 10.000.

7. Un compresor "Atlas Coppco" número 229.956; en 45.000 pesetas.

8. Un dumper "Benford", número 138-TLR-2219, 8-109; en 10.000 pesetas.

9. Un dumper "Benford", número 9628; en 10.000 pesetas.

10. Un compresor "Atlas Coppco" número 222999-41; en 45.000 pesetas.

11. Un compresor "Pokorni", número 35-4208-6.029; en 20.000 pesetas.

12. Un compresor "Pokorni", número 45-1968-3365; en 20.000 pesetas.

14. Un "Cartepilar 955"; en pesetas 170.000.

Total, 430.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.322

JUZGADO NUM. 4

Citación

Manuela Jordán, natural de Sevilla cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, que ha sido atendida en 17 de julio último en la Facultad de Medicina de esta capital de diversas lesiones, comparecerá, como perjudicada, ante el Juzgado de instrucción número 4 de esta capital, a fin de recibirle declaración sobre los hechos y ofrecerle el procedimiento y ser reconocida por el señor Médico Forense, en diligencias previas 541 de 1973.

Zaragoza, tres de agosto de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.323

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 124 de 1973, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Tusa", contra don Luis

Escudero Ballesteros, de Teruel, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1. Tres cintas transportadoras de 6 metros y 40 centímetros de anchura, con motor de 1,5 HP; en 75.000 pesetas.

2. Tres cintas transportadoras de 8 metros longitud y demás características iguales a las anteriores, todas "Tusa"; en 90.000 pesetas.

Total, 165.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.238

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García Rodeja, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 307 de 1972, a instancia del Procurador señor Sancho, en representación de "Comercial Mor", S. A., de ésta, contra don Cipriano Morales Liñán, vecino de Puertollano (calle Muelle, 4), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que los bienes están en poder del deudor, en Puertollano.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una máquina moldeadora, de peldanos, marca "Pro-Industrial"; automática, con dos motores; tasada en pesetas 60.000.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Vicente García Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.280

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del número 6 de los de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 244 de 1973, instados por "Chrysler España", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Miguel y don Luis Postigo Girón, vecinos que fueron de esta ciudad (camino Cabaldós, número 40), en reclamación de 81.548 pesetas de principal y 40.000 pesetas para garantía de intereses y costas, por auto motivado ha despachado ejecución contra los bienes de dichos demandados.

Dado el ignorado paradero actual de dichos demandados se les cita por medio de la presente para que en término de nueve días se personen en autos a oponerse a la ejecución, si les conviniere, con el apercibimiento que de no hacerlo en forma con Procurador y Letrado seguirá su curso el juicio, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, y dado el ignorado paradero de dichos demandados, se expide la presente para que les sirva de citación de remate en forma, haciéndose especial expresión de que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 1.460, en relación con el 269, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.308

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García Rodeja Fernández, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen,

embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 196 de 1972, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Juan-Antonio Ruiz Alfaro, contra don Manuel Jarque Puyo, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Todos los bienes se hallan en poder del deudor.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza del 2 de julio de 1973; en 14.650 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Vicente García Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.328

JUZGADO NUM. 1

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 113 de 1973, instado por Mariano Ariño Chinestra, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Pedro Ferraz, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un frigorífico marca "Fagor", modelo "New Style", de dos estrellas; tasado en 5.000 pesetas.

2.º Una librería de tres módulos, de 0,90 metros de ancho, de envero; tasada en 6.000 pesetas.

3.º Una mesa centro cuadrada; tasada en 1.000 pesetas.

4.º Dos sillones de madera laqueados en blanco; en 1.500 pesetas.

5.º Una rinconera sofá, de tres plazas, armazón de madera plástica blanca y tapizado en meraklón estampado; tasada en 2.500 pesetas.

Total, 16.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de septiembre, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don José Otín Fernández, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dichos bienes salen por tercera vez, sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.269

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio proceso de cognición bajo el número 471 de 1973, a instancia de don Timoteo Solanas Giménez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra herencia yacente y herederos desconocidos de María de los Angeles Buchó Muniesa, cuyo último domicilio fue en Zaragoza (calle Fray Julián Garcés, número 23), sobre reclamación de cantidad, y en cuyo juicio he acordado emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado, y si lo verifican dentro de dicho término se les considerarán tres días para contestar a la demanda formulada contra los mismos, enterándoles de que las oportunas copias de demanda les serán mostradas al serles notificada la providencia en la que se les tenga por personados, todo ello de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva a dichos demandados de emplazamiento expido el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez municipal, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.348

JUZGADO NUM. 3. — CORDOBA

Cédula de citación

En virtud a lo acordado por el señor Juez municipal del número 3 de Córdoba en el expediente juicio de faltas número 527 de 1973, que por lesiones y daños en gafas se sigue en este Juzgado, por la presente se cita al perjudicado Elpidio García Cardó, cuyo domicilio lo tuvo últimamente en Zaragoza (calle Boggiero, 24, cuarto piso), y en la actualidad sin domicilio conocido, para que el día 5 de septiembre próximo, a las once horas diez minutos, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en la calle Eduardo Dato, 24) a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar contra Miguel García Ruiz, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Córdoba a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.318

RED NACIONAL

DE LOS

FERROCARRILES ESPAÑOLES

Rectificación de errores de la resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 173,

del día 19 de julio de 1973, por la que se anunciaban concursos para contratar la prestación de servicios de tráfico de dispersión y concentración por carretera de mercancías facuradas en "Régimen en régimen de detalle, en los itinerarios que se citaban.

Donde dice: "La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas, una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debe decir:

"La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas, una vez transcurridos los treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 31 de julio de 1973.-El Jefe de la Unidad Operativa de Detalle, Mario A. Schoendoff.

Núm. 5.321

"SERVICIOS FINANCIEROS", S. A.

Extraviados certificados núms. 38.852 y 41.478, de 65.355 y 2.579 participaciones, respectivamente, los dos de "Trenta"; Fondo de Inversión Mobiliaria de fechas 8 de agosto de 1972 y 2 de enero de 1973, respectivamente, a nombre de Jesús Ferrer Saz y Rufina Saz Gil, se hace público como requisito previo a la expedición de duplicados de los mismos certificados.

Zaragoza, 3 de agosto 1973. — "Servicios Financieros", S. A. — El Director gerente, Antonio Gan Giménez.

Núm. 5.370

SINDICATO DE RIEGOS DE BELCHITE

El próximo día 12 de agosto, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Ayuntamiento de Belchite, se celebrará en segunda convocatoria la Junta general ordinaria de esta Comunidad.

Belchite, 6 de agosto de 1973. El Presidente, Antonio Soriano.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venía de ejemplar sueto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones